Año de 1839. MARTES 15 DE ENERO. Núm. 5.º



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

PRIMERA SECCION.

Real decreto de 20 de Diciembre último sobre reforma de los Cobiernos políticos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Diciembre último me dice de Real orden lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme con esta fecha el Real decreto siguiente.=Convencido mi Real ánimo de que mientras la Nacion continúe afligida por los horrores de la guerra civil, los Gobiernos políticos de las provincias no pueden corresponder plenamente á los importantes y vastos fines de su institucion; y exigiendo por otra parte la penuria del Erario y la pobreza de los pueblos que se hagan cuantas economías sean compatibles con la buena administracion del Estado, ínterin puede ser reformada la ley de 3 de Febrero de 1823, he venido en decretar como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Por ahora, y sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes en la ley de presupuestos, podrán servirse por una sola persona los Gobiernos políticos y las Intendencias civiles de las provincias.

Art. 2.º Por ahora tambien se declaran vacantes las dos últimas plazas de oficiales de las Secretarías de los Gobiernos políticos.

Art. 3.º Las Secciones de contabilidad constarán en adelante de un gefe y dos empleados cuando mas en las provincias de primera clase; y de un gefe y un empleado en las de segunda y tercera.

Art. 4.º Entre los subalternos que actualmente componen la dotacion de estas oficinas, sean preferidos para su colocacion en los destinos de que habla el artículo anterior, los que tuvieren derecho á cesantía; y si todos se hallasen en este caso, los que pasando á las clases pasivas hubiesen de gozar mayor haber.

Art. 5.º Las Secciones de contabilidad quedan unidas á los Gobiernos políticos, debiendo auxiliarse entre sí y de la manera que el Gefe político lo estime conveniente, los empleados de ambas dependencias; sin perjuicio de que los gefes de la Seccion de contabilidad ejerzan siempre las funciones que les estan señaladas por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1836.

Art. 6.º En adelante no se proveerá ninguna plaza en las Secretarías de los Gobiernos ni en las Secciones de contabilidad, sino en empleados cesantes con sueldo, prefiriéndose en su defecto los que quedaren sin destino en virtud de las anteriores disposiciones.

Art. 7.º Los Ministros de Hacienda y de la Gobernacion de la Península se pondrán de acuerdo para la ejecucion del artículo 1.º de este decreto. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesário á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de Enero de 1839.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Srio.

Real orden de 24 de Diciembre último, haciendo varias prevenciones á los Gefes políticos con motivo de la reforma del ramo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Diciembre próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se sirvió espedir el Real decreto de 20 del corriente, por el que se ha reducido considerablemente el personal de las Secretarías de los Gobiernos políticos. Justifican esta medida, y aun la reclamaban imperiosamente las razones que en dicho Real decreto se indican; pero contó ademas S. M. para adoptarla con el celo de los Gefes políticos y sus subordinados, que penetrados de la situacion angustiosa de los pueblos por las calamidades que les aquejan, y por las grandes exacciones que sufren, y convencidos por otra parte de que sin grandes economías es imposible atender á las necesidades mas urgentes y aun perentorias del Estado, desplegarán todos la eficáz y buena voluntad que reclama nuestra situacion para suplir con el suyo el trabajo de los empleados que quedan cesantes.=Yo he creido poder asegurar á S. M. que no serían defraudadas sus esperanzas. Relevados hoy los Gefes políticos de dar cuenta mensualmente de las mejoras que hicieran, puesto que apenas es posible realizarlas, y ni aun casi pensar en ellas, queda contraida su atencion á un círculo bastante estrecho, y sobre todo de facil comprension: Mantener el orden y tranquilidad de los pue-

blos; auxiliar con eficacia á las demas autoridades en el desempeño de sus funciones; hacer que se respeten vigorosamente la propiedad y la seguridad de las personas pacíficas; vigilar con cuanta diligencia sea posible las maquinaciones de los enemigos del Trono de ISABEL II y de las instituciones que nos rigen, para aprehenderles y castigarles prontamente y con severidad; cuidar del buen régimen de los establecimientos de beneficencia é instruccion; y dar curso y resolver los negocios comunes de la administracion: á poco mas que esto estan reducidas hoy sus ocupaciones. Pero por lo mismo que no son difíciles ni de grande estension, no sería disculpable que en ningun caso dejasen de llenarse completamente.=Es necesario que se muestre en las dependencias á que me dirijo una laboriosidad que baste á ponerlas á cubierto de los tiros de la malignidad, y que me escuse la enojosa necesidad de escitar nuevamente su celo, ó de castigar la negligencia del que se haga acreedor á ello.=La Nacion tiene derecho á esperarlo así, y yo estoy encargado especialmente por S. M. de ejercer la vigilancia mas esquisita, y proponer á su Real munificencia remuneraciones justas y castigos ejemplares. Las horas de trabajo se medirán por los negocios que ocurran, y tendré por falta grave el que se queden pendientes de un dia para otro los que por su naturaleza puedan ser despachados, aprovechando algunas horas mas de la noche.=Es llegado el caso de que los empleados públicos pongan á prueba su decision y sus fuerzas; y el que no se sienta con las suficientes para hacer el servicio que reclama la situacion del pais, tiene en su mano el evitar á S. M. el sentimiento de separarle.= Es ademas la voluntad de S. M. que se haga especial encargo sobre los asuntos siguientes:

1.º Que con toda la afabilidad y atencion que exige la penosa situacion de los pueblos, se oigan por los Gefes políticos, y en su caso por sus respectivos subordinados, si no á todas horas, con la frecuencia que sea posible, las quejas y reclamaciones verbales que se les hicieren, dándolas la terminacion mas breve y perentoria, evitando cuantas veces sea dable el que lleguen á formarse espedientes, que siempre se procurará sean lo mas sucinto y menos dispendiosos posible.

2.º Que empleen todos los medios de prudencia y de política, seguro de que en ello hacen á S. M. y á la Nacion un servicio señalado, para reconciliar á los amantes del Trono constitucional, y hacer que unan sus esfuerzos contra el enemigo comun, cuidando muy particularmente de no hacer diferencias de ningun género, con tal que á pesar de su divergencia en opiniones políticas, respeten todos el Trono, la Constitucion y las leyes.

3.º Que miren con la prediieccion que se merece á la Milicia Nacional, y que la fomenten con el mayor empeño, haciendo que se la equipe, discipline é instruya; y teniendo con los individuos de esta que se distingan cuantas consideraciones permitan las leyes, sin que á ello se oponga el haber de espurgar alguna vez de las filas á algunos de sus individuos, si por desgracia los hubiere, que en sus hechos y conducta no contribuyan á aumentar su brillo y su prestigio, cuidando tambien que se propongan á S. M. los premios é indemnizaciones á que cada uno se haga acreedor.

4.º Como la debilidad de algunas autoridades, pocas afortunadamente, ha dado lugar á desórdenes deplorables en unas partes, y como en otras la complicacion en estos mismos desórdenes se ha querido cohonestar con motivos de conveniencia pública, quiere S. M. que se prevenga á los Gefes políticos que en los momentos en que con cualquiera motivo se intente turbar el orden y tranquilidad pública, se presenten con firmeza en los puntos convenientes, y arrostren todos los peligros, si así fuese necesario, para hacer que se acate su autoridad, en terminos que entre esto ó sucumbir gloriosamente nunca podrán tomar un partido disculpable á los ojos del Gobierno.

5.º Últimamente, así como quiere S. M. que los empleados acomoden estrictamente su conducta á lo que va prevenido en esta circular, y que sobre ello no se tolere la mas ligera falta, es tambien su Real voluntad que se les procuren cuantas ventajas sean posibles en su carrera, que no se les postergue en sus ascensos ni se les veje con traslaciones que no producen sino la tibieza y hasta el aburrimiento en el desempeño de sus respectivos encargos; y que supuesta su adhesion firme al Trono legítimo y á las instituciones que nos rigen, no se considere en ellos mas que su aptitud, su integridad y sus méritos y servicios reconocidos.

Al comunicar esta Real orden á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia, no puedo menos de manifestarles que cuento con toda su cooperacion para cumplir con los deberes que se me imponen, no dudando del celo que los distingue, procurarán auxiliarme con sus luces y conocimientos para llenar cumplidamente las altas miras de S. M. dirigidas siempre al bienestar de los pueblos. Orense 12 de Enero de 1839.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Ampliacion del parte dado por el Comandante de la Milicia Nacional de Cenlle.

Por oficio de 12 de este mes del Comandante de la Milicia Nacional de Cenlle Don Manuel Ambrosio, en que rectifica los partes dados con motivo de la persecucion y captura de Estéban Rodriguez (a) Lapiñeiras y otros de su gavilla latro-facciosa en Santa Cruz de Arrabaldo el 3 del corriente, segun se publicó en el Boletin oficial núm. 3.º, dice el espresado Comandante que al feliz éxito de esta jornada cooperó estraordinariamente el gefe de la 7.ª brigada de la Milicia Nacional de la provincia D. Manuel Fernandez Bastos á la cabeza de 16 valientes Nacionales del batallon de Ribadavia, y que entre los de Cenlle se han distinguido por su arrojo el teniente de la compañía de cazadores D. Angel Montero, el sargento 2.º de la misma D. Leoncio Vazquez, y los Nacionales D. Gerardo Teijeiro, Juan Benito Orge y Juan Trigas.

Y para honor de los mismos, y que sirva de estímulo de la decidida Milicia Nacional de la provincia, lo pongo en conocimiento del público. Orense 14 de Enero de 1839.=*Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo*, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, pidiendo noticia de los derechos que se exigen en los puertos á la introduccion de los frutos nacionales y estrangeros de primera y segunda entrada.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 1.ª Seccion. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual una Real orden que entre otras cosas dice lo siguiente. — Al propio tiempo es la Real voluntad

que los Gefes de la Hacienda pública se dediquen á investigar qué otros derechos se exigen en los puertos á la introduccion de los frutos nacionales y extrangeros, tanto de primera como de segunda entrada (ademas de los señalados en los aranceles, tarifas y órdenes vigentes), cualquiera que sea su aplicacion, á fin de que analizando su origen y demas circunstancias, pueda adoptarse definitivamente el plan de extinguir todos los que no sean convenientes ni legítimos. — De orden de S. M. lo digo á V. S. para que expida las correspondientes comunicaciones á su cumplimiento. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para que en observancia de lo que S. M. ha tenido á bien resolver, disponga la formacion y remesa de una relacion circunstanciada en la cual aparezcan todos los derechos que pagan los géneros, frutos y efectos, tanto á su entrada como á su salida, en los comercios del extrangero, América, provincias exentas y cabotaje, expresando en los que no correspondan á la Hacienda, su origen respectivo, la fecha de la imposicion y objeto, persona ó establecimientos á que puedan estar aplicados; cuidando V. S. muy particularmente de la exactitud en la redaccion de estas noticias, y de su puntual remesa á esta Direccion. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1838. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 9 de Enero de 1839. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Real orden de 24 del último Diciembre, resolviendo algunas consultas sobre encabezamientos de Penas de Cámara.

Direccion general de Rentas provinciales y Contaduría general de Valores. — Penas de Cámara. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 del actual la Real orden siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de cuanto V. SS. han expuesto en su informe de 30 de Noviembre último, relativamente á la comunicacion hecha por el Ministerio de Gracia y Justicia y consulta del Intendente de Pontevedra, sobre si han de continuar los encabezamientos de penas de Cámara y marcha que debe seguirse respecto á las multas que imponen los Alcaldes constitucionales; y de conformidad con el dictámen de V. SS., se ha servido resolver S. M.:

1.° Que publicada la instruccion de 6 de Setiembre de este año, nada hay que advertir al referido Ministerio de Gracia y Justicia, por haber quedado en ella satisfechos los deseos manifestados en su citada comunicacion.

2.° Que respecto á la consulta del Intendente de Pontevedra, esa Direccion general diga al mismo que exigiéndose directamente la multa de los procesados, es claro deben cesar los encabezamientos sobre qué recaian.

3.° Y que teniendo las multas impuestas por los Alcaldes constitucionales igual objeto que las que imponen los Tribunales, de castigar los delitos que no merecen pena personal, deban recaudarse bajo la misma forma que dispone la referida instruccion de 6 de Setiembre, y aplicarse sus productos á las atenciones que en ellas se expresan, exhibiéndose al efecto por dichos Alcaldes á los Jueces de primera instancia noticia exacta mensual ó por trimestres de las multas que hubieren impuesto, con designacion de las personas, cuya noticia acompañará á las que los propios Jueces deben dar con arreglo á la expresada instruccion. Dígolo á V. SS. de orden de S. M. para los efectos correspondientes, trasladándolo con igual objeto á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion de la Península. — Y la trascribimos á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1838. — El Marqués de Villagarcía. — Manuel Gonzalez Brabo. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 10 de Enero de 1839. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular para que los Ayuntamientos remitan en el término que prefija, los Estados que expresa de Milica Nacional.

No habiendo cumplido varios Ayuntamientos de la Provincia con la remision de Estados de Milicia Nacional arreglados al modelo que acompaña al Boletin oficial núm. 77 del martes 27 de Setiembre de 1837, á la Secretaría de la Subinspeccion de dicha arma, segun se les previno en circular de esta Corporacion inserta en el Boletin núm. 74 de 14 de Setiembre del año próximo pasado, nuevamente advierte á los que no lo verificaron, que dentro del preciso término de ocho dias los remitan sin dar lugar á medidas coactivas. Orense 13 de Enero de 1839. = El P.: *Manuel Martinez Rueda.* = P. A. de la D.: *Manuel Feijó y Rio*, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Resolucion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, relevando á los Curas párrocos de correr los pliegos militares.

Capitanía general de Galicia. — E. M. — Al Coronel D. Joaquin Cayuela, Comandante general de operaciones, digo con esta fecha lo que copio. — Por el Comandante general de Lugo se me ha elevado una queja contra el Comandante militar de la izquierda del Miño por la reunion de Curas párrocos y otras personas que verificó el 26 del próximo pasado en el campo de Castro de Rey, añadiendo que otra igual pensaba realizar el 27 del mismo por lo que respecta al canton de Puertomarin, cuyas reuniones, dice, con referencia al espresado Comandante de la izquierda del Miño, tuvieron por objeto imponer á los Párrocos la obligacion de dar parte de los movimientos de los enemigos, y con respecto á los segundos para recordarles sus deberes. — Por el Gobernador eclesiástico de Santiago se pasó asimismo una esposicion que le hizo el Arcipreste de Berno, quejándose de que en el dia 29 habia sido convocado con los demas Curas del Arciprestazgo para el canton de Leira, imponiéndoseles por el Comandante de dicho canton la obligacion de conducir personalmente los pliegos militares, y de dar bajo pena de la vida parte de los facciosos que invadan sus parroquias. — En su consecuencia, despues de haber meditado detenidamente, y pesado con calma y reflexion el pro y el contra de los dos mencionados escritos, y sin perder tampoco de vista mi circular de 3 de Julio, y los datos que la esperiencia posterior, y el conocimiento práctico del pais me sugieren, tengo á bien disponer:

1.° Que la referida circular queda desde la fecha derogada, debiendo por lo tanto acompañar en lo sucesivo á los partes de los Alcaldes, Celadores ó pedáneos los del Cura párroco, el cual no estará obligado á remitirlos el mismo, sino que cumplirá con entregarlos á una de dichas autoridades para que estas los dirijan al propio tiempo que el suyo.

2.° Quedan asimismo desde hoy relevados los señores Curas párrocos del servicio personal de correr pliegos militares, cualquiera que sea el gefe que les haya impuesto esta obligacion, cuyo cumplimiento les impedirá en ocasiones el atender con exactitud y oportunidad al desempeño de los deberes de su ministerio.

3.° Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, los Comandantes militares podrán en casos muy urgentes y perentorios, graduando estos bajo de su responsabilidad, obligar á los señores Curas párrocos, ó á cualquiera otro eclesiástico á que se encarguen de conducir ó hacer conducir por persona de su confianza algun pliego, cuya importancia y necesidad de pronto curso haga indispensable esta escepcion.

4.° Para que estas necesarias determinaciones lleguen á noticia de todos, y á fin de que no haya abusos por parte de los gefes militares, ni quejas contra ellos de los interesados, se imprimirán en el Boletin oficial y se trasladarán á quienes corresponda; encargando con este motivo á los Gefes de columna, destacamentos y cantones lo tantas veces prevenido, á saber: el buen trato á los pueblos y á los particulares de cualquiera clase que sean, evitándoles todo vejámen é incomodidad que conocidamente no sea indispensable; sobre cuya transgresion obraré con el mayor rigor, si como no espero, diese alguno lugar á ello con su conducta. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 6 de Enero de 1839. — *Gerónimo Valdés.* — Sr. Comandante general de Orense. — *Astariz.*

Partes sobre las facciones de Galicia.

El primer Comandante de la M. N. de Cenlle D. Manuel de Ambrosio, me dice en esta fecha lo siguiente.

Segun lo que dige á V. S. en mi última comunicacion y á virtud de aviso reservado, pasé á este distrito de Canedo en persecucion de la partida de latro-facciosos que robaban y cometian toda clase de escesos; puesto á la cabeza de la compañía de cazadores del batallon de mi mando me decidí á un registro de casas y bodegas en esta parroquia de santa Cruz de Arrabaldo, y en una de estas sita en el lugar que llaman Videiras, fueron aprehendidos por mis Nacionales el titulado comandante de la faccion Esteban Rodriguez, bien conocido por sus crímenes, y á su compañero Blas Alvarez, con cuyo hecho recibieron mis dichos Nacionales el mayor gusto; no siendo menos el mio por tener la satisfaccion de poder comunicar á V. S. esta importante noticia.

Lo que me apresuro á comunicar al público para la satisfaccion de tan beneméritos Nacionales, que desde el 28 de Diciembre último han permanecido constantes en la persecucion de estos dos bandidos y su gavilla. ¡ Pueblos apáticos imitad á estos valientes, y seréis libres! Orense 3 de Enero de 1839. — E. C. G. I.: Marqués de Astariz.

NOTA. En fecha de las nueve de la noche del dia de ayer recibo hoy parte del Sr. D. Manuel Ambrosio, Comandante de la Milicia Nacional de Cenlle, de haber capturado siete compañeros del bandido Esteban Rodriguez (a) Lapiñeiras: tambien cooperó á esta batida el Sr. Gefe de la primera brigada de Nacionales D. Manuel Fernandez. Orense 4 de Enero de 1839. — *Astariz.*

El Teniente del provincial de Monterrey D. Juan Perez Soto, Comandante militar de Allariz, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

En combinacion acordada con D. Juan Antonio Fernandez, Comandante de los Nacionales de Baños de Molgas, para recorrer varios pueblos de este distrito con el objeto de sorprender parte de los rateros que componen la gavilla de este Juzgado, salí á las doce de ayer andando todo el dia sin que á la tropa de mi mando le diese el mas pequeño descanso, llegando de noche al punto en donde debía tomar ocho Nacionales, que unidos á mi fuerza los dividí en dos mitades, la una al mando del Secretario de Ayuntamiento D. Bernardo de Nóbos, con la cual tomase el pueblo de Padreda, ínterin yo lo hacía con la restante fuerza en el de Seiró, practicándolo dicho Comandante con el resto de los Nacionales en el de Lamamá, S. Vicente y otros, por donde y en tan feliz jornada pudimos conseguir la captura de ocho, y alguno de ellos con el cuerpo del delito, convicto y confeso, los que he conducido en este dia á esta villa en union del espresado Comandante y Nacionales; cuyos ladrones puse á disposicion del Sr Juez de primera instancia que tiene conocimiento de sus delitos. — Todo lo que me apresuro ponerlo en el superior conocimiento de V. S. para manifestarle lo mucho que se han portado dichos Nacionales y su benemérito Comandante, el que me dió reiteradas pruebas de su patriotismo y adhesion; por lo que ruego á V. S., si fuese de su agrado, tenga lugar esta comunicacion en el Boletin oficial de la Provincia para la debida publicidad.

Lo que se comunica al público para su satisfaccion y la de los beneméritos Nacionales de Molgas. Orense y Enero 11 de 1839. — Astariz.

Junta Diocesana.

Habiéndose presentado á esta Corporacion el heredero instituido por la disposicion testamentaria con que ha fallecido D. Frey Cárlos Robles, acetando la herencia y respondiendo de todos los créditos que puedan resultar contra ella, constando ademas del testimonio que remitió á la Junta el Sr. Juez de primera instancia de Celanova, están asegurados y garantizados competentemente con fianzas libres y abonadas los débitos que tenia á favor de la Hacienda nacional y fondo de la masa decimal, acordó esta dejar espedito y libre al heredero del difunto Prior, para que pueda cobrar y percibir todo lo que corresponda á dicha herencia, quedando por consiguiente sin efecto lo prevenido en el Boletin oficial de esta Provincia del martes 25 de Diciembre último núm. 103. Lo que se anuncia para inteligencia del interesado, conocimiento de los pagadores y efectos consiguientes. Orense 12 de Enero de 1839. — *Mariano de Briones.* — P. A. D. L. J.: *Juan Francisco Suarez*, Vocal Secretario.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Varios presos de este partido judicial recurrieron solicitando sus socorros de los respectivos Alcaldes, quienes á las quejas que elevaron sobre el particular han contestado el que tenian bienes embargados. Es un deber mio hacerles presente, que los bienes de los reos tienen sobre sí como obligacion primaria la subsistencia de los mismos; y á fin de que cese la miseria en que yacen muchos y puedan percibirlos sin retraso alguno, me hallo en el caso de manifestar que por sí pueden cubrir una atencion tan imperiosa, haciendo que los depositarios, en cuyo poder existan los embargos, apronten sus productos para el indicado objeto; y siempre que no alcancen estos, podrán proceder á la venta de los bienes y efectos que consideren precisos, instruyendo el oportuno espediente para que á su tiempo sean abonados como corresponde.

Con este motivo creo muy conveniente escitar el acreditado celo de los Sres. Jueces de primera instancia de la Provincia que tengan reos por cárcel segura en la nacional de esta Provincia, para que por todos medios procuren el que con puntualidad sean socorridos á fin de poner término á las continuas quejas que sobre este particular elevan en las visitas semanales. Orense 13 de Enero de 1839. — *Juan Andrade.*

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Andres Cotrin, vecino de la parroquia de San Pedro de Vilanova, y Juan Abad de S. Mamed de Ribadulla, para que en el preciso término de seis dias se presenten en este Juzgado, á fin de enterarse de cierta providencia que recayó en la causa que se sigue en el propio Juzgado contra los mismos y otros sobre falsificacion de un recibo; y citarles al propio tiempo para su remesa á la Audiencia superior territorial y nombramiento de Abogado y Procurador, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se notificará en los estrados de la Audiencia de dicho Juzgado por su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Santiago 20 de Diciembre de 1838. — *Arenzana.*

Junta Diocesana de Tuy.

Estando entendiendo esta Junta en la clasificacion por edades y religiones de los exclaustrados residentes en esta Diócesis para satisfacerles la asignacion que les corresponda segun el artículo 28 de la ley de 25 de Julio de 1837, se hace saber á todos los interesados que no podrán ser incluidos en nómina si en todo el presente mes no entregan en la Secretaría de esta Junta la fe de bautismo que por la de Regulares se pidió en circular de 18 de Julio de 1838: advirtiéndoles deben al mismo tiempo acompañar nota del nombre que han tenido en la Religion, y á qué Orden han pertenecido. Tuy Enero 9 de 1839.—*José Manuel Alcalde*, Presidente. —*Victoriano Serrano*, Vocal Secretario.

Carretera de Vigo á Castilla.

La Seccion permanente de la Junta directiva ha acordado sacar á público remate la construccion de 379 varas de firme y arreglo de paseos, que median entre el actualmente construido y la bajada al Puente mayor; como igualmente la construccion de una alcantarilla y demas obras que requiere la final habilitacion de aquel trozo de Carretera.

El remate se verificará el dia 19 del corriente en la casa del Gobierno político, en donde estarán de manifiesto los presupuestos y demas condiciones á qué en la ejecucion de dicha obra deberán sujetarse los licitadores. Orense 12 de Enero de 1839. — E. P.: *Manuel Martinez Rueda.* — *José de la Fuente*, Secretario.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.